OTRO SÍ No. 001 AL CONTRATO No. 0980 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA Y TOD´SD´ BLANKO S.A.S Y/O ALMA ROMY GÓMEZ CASAS

Los suscritos **JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PAZ** mayor edad, con domicilio en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.144.134 expedida en San Agustín, quien tomo posesión (Acta No. 261 del 30 de abril de 2020,) del cargo de Gerente, según Decreto No. 0502 del 20 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía de Neiva, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra **TOD´SD´ BLANKO S.A.S** con NIT No. 901.244.884-1, Representante Legal **ALMA ROMY GÓMEZ CASAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.067., quien para efectos de este documento se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otro sí adicional al contrato 0980 de 2023 previa a las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) El día dieciocho (18) de diciembre de 2023 se suscribió el contrato No. 0980 de 2023 cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO PARA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA,** de acuerdo a la necesidad del Contratante, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente, de conformidad a la propuesta presentada, los estudios previos presentados por el responsable técnico del servicio, documentos que hacen parte integral del presente contrato, con un plazo de ejecución hasta el (31) de diciembre de 2023 a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el supervisor del mismo, hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.oo)**; 2) que la Dra. **ROCIO CORREA LOZADA**, en calidad de supervisora del contrato, mediante estudios previos justifica la necesidad de adicionar VALOR al contrato de suministros Nº 0980 del año 2023, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO PARA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA**, busca a través de su visión, ser una empresa líder en la prestación de los servicios de salud de primer nivel en el municipio de Neiva, reconocida por sus clientes, la comunidad en general y otras Instituciones. Mediante su misión contribuye a mejorar la calidad de vida de la población Neivana a través del cuidado integral de la salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y Vinculado del municipio, particulares y entidades que demanden servicios con énfasis en la detección temprana y en la protección científica enfocando su mayor esfuerzo a la prestación de sus servicios a sus clientes, manteniendo un proceso continuo de mejoramiento del recursos humano, científico, físico y tecnológico.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, especialmente en las normas que regulan el sector salud, es obligación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, atender a los usuarios con los más altos estándares de calidad y así dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad establecida a nivel nacional, que incluye el Sistema Único de Habilitación, el Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, el Sistema Único de Acreditación, la Seguridad del Paciente, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1011 de 2006 e indicadas de igual manera en el decreto 4725 de 2005 y Resolución 3100 de 2019, que determinan los requisitos mínimos de condiciones para proceder a la habilitación de Servicios de Salud.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, busca a través de su visión, ser una empresa líder en la prestación de los servicios de salud de primer nivel en el municipio de Neiva, reconocida por sus clientes, la comunidad en general y otras Instituciones. Mediante su misión contribuye a mejorar la calidad de vida de la población Neivana a través del cuidado integral de la salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y Vinculado del municipio, particulares y entidades que demanden servicios con énfasis en la detección temprana y en la protección científica enfocando su mayor esfuerzo a la prestación de sus servicios y sus clientes.

Es necesario resaltar que la prevención de riesgos laborales es el conjunto de actividades y medidas que se ejecutan en las organizaciones con la finalidad de evitar o minimizar las posibilidades de que algunos de los trabajadores puedan padecer daños como consecuencia del trabajo que desarrollan. Al referirnos a daños, queremos hablar sobre accidentes, lesiones, enfermedades o patologías laborales. En este ámbito, uno de los aspectos más importantes para llevar a cabo una adecuada prevención de riesgos laborales en la entidad es que el personal de planta cuente con la dotación idónea para prevenir o minimizar cualquier accidente en las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA.

La ESE como Entidad prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, es una empresa que vela por la protección y seguridad de los empleados durante la realización de sus labores, con el propósito fundamental de prevención de riesgos laborales, accidentes o enfermedades profesionales que puedan afectar su salud, como también con el fin de dar cumplimiento a lo reglamentado en el Artículo 122 de la Ley 9 de 1.979 y al artículo 170 de la Resolución 2400 de 1979, la cual determina que "Todos los establecimientos de trabajo suministran a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que realice".

De conformidad a lo anterior se suscribió contrato No 980 de 2023 cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO PARA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA** con **TOD´SD´ BLANKO S.A.S** identificado con NIT No. 901.244.884-1, Representado Legalmente por **ALMA ROMY GÓMEZ CASAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.067 por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000,oo)** con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

El objetivo de la dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que se justifica en beneficio del trabajador activo más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada.
En los términos de la normativa, el suministro de calzado y vestido de labor surge como obligación a cargo de los empleadores, y consiste en un pago en especie con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral, condicionado a que el servidor público devengue una **remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente**, y debe laborar para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida.

Las entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad, la naturaleza y tipo de función que desempeña el empleado o trabajador; así como el clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada, lo que indica que los destinatarios quedan obligados a recibirlos y deben destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio.

La Ley 70 de 1988, "*por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público*", al regular lo relacionado con el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público, consagra:
"ARTÍCULO 1 Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el **orden nacional como en las entidades territoriales**; **tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo**.

Por lo que el reconocimiento se somete a lo establecido en el Decreto 1978 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, teniendo derecho los servidores públicos cada cuatro (4) meses a la entrega de un par de zapatos y un vestido de trabajo.

El presente OTROSI No 1 se hace con el fin de adicionar recursos al contrato No.980 de 2023, *por* la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($1.242.955), a fin de reconocer la Dotación a los servidores públicos que devenguen como remuneración mensual menos de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Teniendo derecho al reconocimiento quien perciba menos de $2.320.000, para el efecto serían cinco (5) servidores públicos los beneficiarios de la dotación, como se enuncian a continuación:

55.172.237	ARACELLY AMEZQUITA CORTES	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 02
12.125.849	HECTOR ARMANDO GARCIA	CELADOR CODIGO 477 GRADO 02
55.159.601	MARTHA CECILIA DIAZ REYES	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 02
55.055.931	NELCY DELGADO MOTTA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 02
36.066.538	SONIA PATRICIA QUIZA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 02

De conformidad a lo anterior se hace necesario adicionar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($1.242.955) de conformidad a las siguientes especificaciones:

1	CONJUNTO DAMA **AUX.SERVICIOS GENERALES** (PANTALON Y BLUSA) EN TEXTIL DE BIOSEGURIDAD ANTIFLUIDOS, REF: UNIVERSAL. CON ESCUDO PROTECTOR LADSHIELD QUE LOS PROTEGE DE SALPICADURAS ACCIDENTALES EVITANDO QUE EL CUERPO TENGA CONTACTO CON ESTOS. EN UNICOLOR, SEGUN MODELO A ESCOGER, CON VISO DECORATIVO EN TONO INSTITUCIONAL. CON LOGO BORDADO DE LA INSTITUCION, UNO (1) CONJUNTO COLOR AZUL REY (REF ANTIFLUIDO-REPE STOCK 24263 COLOR 194053), UNO (1) COLOR AZUL CLARO (REF ANTIFLUIDO REPE STOCK 33246 COLOR 174433), UNO (1) COLOR AZUL COSMOS /REF ANTIFLUIDO REPE STOCK 22486 COLOR 164525), Y UNO (1) COLOR AZUL ANATOMY ANTIFLUIDO REPE (REF STOCK 38362 COLOR 164032), POR TALLA Y/O SOBREMEDIDA.	UND	4	786.000
2	**UNIFORME PARA CELADOR** CONTIENE: PANTALON Y CAMISA EN UNICOLOR. BORDADA CON LOGO ESE CEO. POR TALLA: S-ML-XL.	UND	1	258.500
	SUB TOTAL			1.044.500
	IVA			198.455
	TOTAL			1.242.955

Por lo anterior, se debe entregar la dotación a los funcionarios citados en el presente adicional, la cual debe contener las especificaciones técnicas establecidas. lo anterior a fin de no generar traumatismos en los procesos y actividades que se desarrollan en nuestra entidad, se hace necesario realizar el proceso de adición de valor al contrato No. 980 de 2023 para **CONTRATAR EL SUMINISTRO PARA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA** Conforme a lo anterior es necesario suscribir el presente Otrosí No 1 que permita adicionar **VALOR** al contrato No 980 de 2023.Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario realizar la siguiente adición: **PRIMERO - ADICIÓN EN VALOR:** Adicionar al Valor Inicial del contrato Nº 0980 de 2023, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($1.242.955) iva incluido, para un valor total del contrato de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($101.242.955)** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 1907 del 27 de diciembre de 2023, Recurso 01, Códigos: 21101010020501 denominado **DOTACION ADMINISTRATIVO,** Expedido por la Oficina de

Presupuesto y Certificación de Disponibilidad Presupuestal. **SEGUNDO - OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** se compromete a seguir ejecutando el contrato conforme a las condiciones establecidas en el contrato inicial acorde a la presente adición. **TERCERO– PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato adicional se perfecciona con las firmas de las partes y deberá contar con el registro presupuestal. Para su legalización y ejecución **EL CONTRATISTA** deberá ampliar las pólizas exigidas **PARÁGRAFO UNO:** El contratista a partir de la fecha de suscripción de esta minuta deberá legalizar y acreditar ante el contratante el cumplimiento de dicha obligación, para la respectiva expedición del certificado de legalización. Para constancia se firma en Neiva, a los: 28 DIC 2023

EL CONTRATANTE:

JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente E.S.E. "CARMEN EMILIA OSPINA"

EL CONTRATISTA:

TOD´SD´ BLANKO S.A.S
ALMA ROMY GÓMEZ CASAS

COORDINADOR JURÍDICO CONTRATACIÓN.

MIGUEL JULIÁN RODRÍGUEZ ORTIZ

NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN.

ROCIO CORREA LOZADA

P/ **MARIA CAMILA SARZOSA DELGADO**
Profesional En Derecho Area De Contratacion Grupo3 Categoria

R/ **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE**
Profesional En Derecho Area De Contratacion Grupo3 Categoria